



RAD No :2023-00045-00  
Proceso : EJECUTIVO -MENOR-  
Demandantes: PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZÁLEZ, EDINSO SANTAMARIA MORA, SONIA SANTAMARIA MORA, Y ERWIN SANTAMARIA MORA  
Demandado ; SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.S  
Providencia Auto 05/06/2023 RECONOCE PERSONERIA NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTEE

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia con poder presentado por la parte demandada, solicitando su apoderado judicial se le notifique por conducta concluyente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de junio de 2023.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

RAD No 2023-00045-00  
PROCESO: EJECUTIVO-

#### ASUNTO

Procede el Juzgado a reconocer personería y notificar por conducta concluyente a la demandada SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.S.

#### CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa el señor ARIS RAMIRO PRIETO AHUMADA, en calidad de apoderado especial con facultades de Representación Legal de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA , según se desprende del certificado de existencia y representación allegado, otorga poder autenticado al Dr. ERVIN RAFAEL ARTETA GUZMAN.

Se acompaña el respectivo poder y se solicita la notificación por conducta concluyente.

Al respecto se anota lo siguiente:

Señala el artículo 301 del CGP:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.**

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del*



RAD No :2023-00045-00  
Proceso : EJECUTIVO -MENOR-  
Demandantes: PABLO ELIAS SANTAMARIA GONZÁLEZ, EDINSO SANTAMARIA MORA, SONIA SANTAMARIA MORA, Y ERWIN SANTAMARIA MORA  
Demandado ; SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.S  
Providencia Auto 05/06/2023 RECONOCE PERSONERIA NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTEE

*día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior". (Resalta el juzgado).*

Teniendo en cuenta el poder allegado y lo dispuesto en la norma en cita, se reconocerá personería al Dr. ERWIN RAFAEL ARRIETA GUZMAN como apoderado judicial de la demandada SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.S, por cuanto el poder reúne las exigencias del artículo 74 y siguientes del CGP, y se notificará por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Reconocer al Dr. ERWIN RAFAEL ARRIETA GUZMAN identificado con la cédula de ciudadanía No.72.152.383 de Barranquilla y T.P No 62.082 del C.S.J como apoderado judicial de SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.S en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2.- Notificar por conducta concluyente a la parte demandada desde el día en que se notifique por estado el presente auto.
- 3.- Por secretaría remítase a la apoderada de la parte demandada copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Jueza**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6ed959af6405f3776d03815efdbbe519c486e4b09614f10daeeb9e35b6ecd9**

Documento generado en 05/06/2023 06:58:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**